

5794/9

- 1- 2^{ta} -

+

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Legajo N^o 133

Expediente núm. 4.868

Contra

Pascual Clemente Aranda

de

Olves



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de Calatayud

Fecha de Incoación

30 - 5 - 38

Fecha de remisión al

Ministerio Regional

13 NOV. 1939

17

18

19

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Pascual Clemente
Aranda vecino de
Olve y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

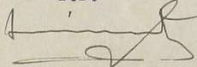
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pascual Clemente Aranda

vecino de Olve
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don el del partido de Calatayud

Juez de Instrucción de _____ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

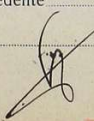


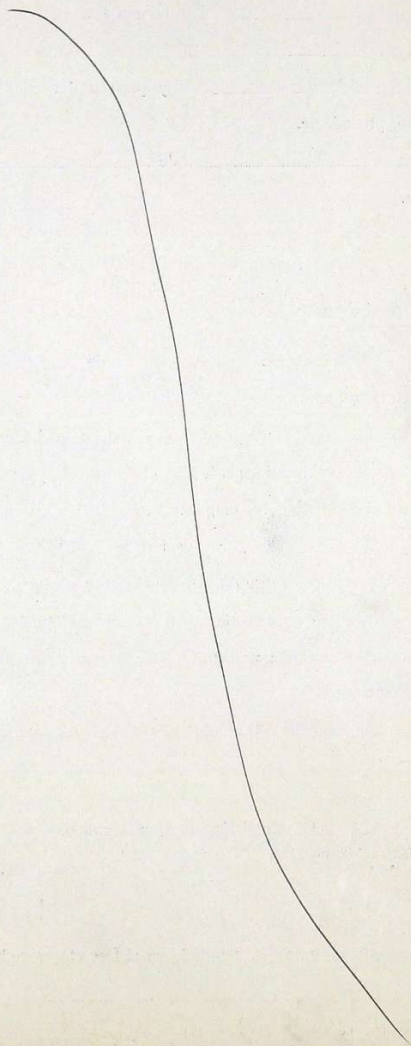
El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo
la documentación que se cita

_____ ; doy fe.





PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de notificación, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 33 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

No es posible que la Universidad cumpla su misión más elevada ni que el estudiante, en el grado superior de la enseñanza, pueda ensayar y colaborar en la investigación científica—a cuyo objeto ha de utilizar forzosamente libros y revistas, propios de la especialidad bibliográfica que le afecta—si éste, al ingresar en la Universidad, no ha aprendido previamente a hacer uso de las bibliotecas, y se ha adiestrado en el manejo de los catálogos y de las fuentes más generales de la bibliografía científica nacional e internacional, así como evacuado consultas, redactado résumés, cotado citas, comparado textos elementales, alfabetizado papeletas, etc. Labor que, por otra parte, se acomoda con manifiesta propiedad a las direcciones pedagógicas más aconsejadas por la experiencia que tienden a convertir al estudiante en un agente activo y no pasivo de la enseñanza, que sepa hacer historia y encontrar los datos que se necesitan para ello, antes que repetir de coro una genealogía de príncipes o una larga serie de batallas.

Por otra parte, la práctica pone de relieve en qué alto grado la participación de los alumnos en las tareas propias de la biblioteca les capacita para su futura formación científica o literaria.

Por último, con el empleo de estas normas se logra resolver en cierto modo el grave problema post-escolar, pues insensiblemente se consigue que cuando siguen estas prácticas y se acantonan a frecuentar las bibliotecas y a trabajar sobre las fuentes de información y textos el día en que por haber terminado sus estudios se ven obligados a abandonar la escuela o los demás Centros de enseñanza media o superior, quedan vinculados para siempre a la biblio-

teca pública para la continuidad de su formación y estudios.

En consecuencia, vengo en disponer:

Primer. Los Profesores de Instituto y demás Centros de enseñanza media se cuidarán durante el curso de adiestrar a sus alumnos en el manejo de las fuentes bibliográficas de consulta más general propias de sus asignaturas respectivas, mediante la distribución de cuestionarios y planteamiento de problemas conducentes a este fin, los cuales evacuarán necesariamente en las bibliotecas ajenas al Centro de que se trate o en las públicas de la localidad que se designen.

Segundo. El Profesorado, al calificar los estudios de los alumnos oficiales al fin de curso, tendrá presente los ejercicios que a tenor de esta disposición hubiesen realizado durante el curso.

Tercero. Al examinar a los alumnos libres, y a los mismos fines, procurarán los Tribunales comprobar asimismo por los medios procedentes si los examinados han realizado experiencias y prácticas de biblioteca.

Cuarto. Los Jefes de las bibliotecas públicas servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos otorgarán las facilidades necesarias y se mantendrán en estrecho contacto con las Autoridades académicas para el más eficaz y riguroso cumplimiento de esta disposición.

Quinto. A petición de los Jefes de las citadas bibliotecas, la Dirección de los Institutos podrá adscribir temporalmente un número reducido de estudiantes, especialmente seleccionados al efecto, que aspiren a realizar durante un semestre labores de copia de papeletas, alfabetización de fichas, ordenación de revistas y demás tareas de tipo administrativo y auxiliares, bajo la dirección de los Jefes mencionados, a los cuales se les expedirá al finalizar el curso el oportuno certificado que acredite el desempeño gratuito de esta labor, el cual les servirá de mérito en los concursos para la concesión de becas, bolsas, matrículas gratuitas, etcétera.

Sexto. El Claustro y los Directores de Instituto velarán por el escrupuloso cumplimiento de esta disposición e informarán, cuando proceda, a la Jefatura de los Servicios Nacionales de Enseñanza Superior y Media sobre las incidencias que en su aplicación ocurran.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 23 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.
Ilmos. Sres. Jefe Nacional de los Servicios de Enseñanza Superior y Media y Jefes de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 584 de fecha 28 de mayo de 1938).

Ministerio de Justicia.

DECRETO

La frecuencia con que se consulta sobre la disposición legal que regula en España la condición y nacionalidad de la mujer casada, después de promulgada la Constitución republicana de 9 de diciembre de 1931, que por su artículo 23 reconoce a la mujer extranjera casada con español el derecho de optar por la nacionalidad de origen o por la del marido, aconseja una declaración expresa que elimine las dudas sobre la interpretación de la norma legal aplicable.

Sobre que no puede considerarse vigente en ninguno de sus apartados la Constitución de la República, es evidente que su citado artículo 23 condiciona el derecho consignado a la producción de disposiciones legales que habian de desarrollar y que no se dictaron, por lo que debe considerarse en vigor a tal fin el artículo 22 del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. A partir de la promulgación de este Decreto, la condición y nacionalidad de la mujer casada se rige en España por el artículo 22 del Código Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

Ministerio del Interior.

ORDEN

Los anhelos implicados en la Cruzada que España ha emprendido, el dolor de los que sufren en una y otra zona, y la previsión de una tarea reestructuradora difícil y costosa, imponen el deber de dar a la vida pública—como reflejo de las costumbres privadas y al mismo tiempo como ejemplo para ellas—un tono de digna templanza, de acuerdo con principios de austeridad religiosa y militar.

Para lograr esta finalidad hay que ir desarraigando viejos hábitos incompatibles con esta norma de conducta, que si siempre han sido censurables, lo son en mayor grado en la hora presente.

Entre estas manifestaciones de lo que puede llamarse frivolidad pública figuran los banquetes, que cuando rebasan los límites de la comida íntima o no se armonizan con finalidades benéficas—coincidencia con el Día del Plato Único—y no responden a exigencias superiores de orden político, interior o exterior, pueden producir efectos desmoralizadores, no ya sólo en los espíritus hieráticos, sino también en las almas sencillas, al contrastar la apariencia suntuaria de estos actos con el deber de sacrificio de que se ha hecho referencia.

Todavía quedan Autoridades locales y personalidades más o menos notorias que, con propósitos diversos—muchas veces con el de halagar a las jerarquías del Estado y del movimiento—acuden a estos vituperables procedimientos y organizan fiestas de este género, tan poco dignas de recomendación.

Por ello, este Ministerio se ve en la precisión de llamar

la atención de las Autoridades dependientes de él, especialmente de los Gobernadores civiles y Alcaldes, acerca de este importante punto de política de costumbres, esperando que con su acertada gestión contribuirán a contrarrestar la invertebrada práctica de los banquetes, que tanto desdice del sentido de vida del momento.

Burgos, 30 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — R. Serrano Suñer.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 586, de 31 de mayo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

De conformidad con lo que dispone la circular de esta Junta provincial de Subsidios pro-Combatientes de 27 de mayo pasado, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 125, de 1.º del actual, las Comisiones locales de los pueblos que se relacionan quedarán constituidas en la forma prevenida en dicha circular.

ALMOCHUEL. — Jefe, Ramón Bielsa Bielsa. Vocales, Antonio Reinado Bellido e Isidro Planero Marquina.

ALBETA. — Jefe, Cecilio Aznar Giménez. Vocales, Saturnino Gracia Vicente y Alejo López Serrano.

DAROCA. — Jefe, Alfredo Sánchez Malo. Vocales, Mariano Báguena Llaño y Benito Muñoz Bruna.

LECERA. — Jefe, Manuel Calvo Jolia. Vocales, Manuel Sevill Oñiz y Valero Sevill Royo.

MAINAR. — Jefe, Ignacio Morad Soria. Vocales, Quintín Pina y Benito Navarro.

PARACUELLOS DE LA RIBERA. — Jefe, Pedro Vela. Vocales, Bernardo Tabuena y José Gómez.

TOSOS. — Jefe, Facundo Francés Aparicio. Vocales, Amado Francés Ramo y Conrado Simón Francés.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 6 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Anuncio.

Aprobado por acuerdo de la Comisión Gestora del día de hoy el proyecto de Reglamento general del Hospital Provincial de Ntra. Sra. de Gracia, que está de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación (Negociado de Beneficencia), se concede un plazo, que terminará a las trece horas del día 11 del actual,

para la formulación por escrito ante la Corporación de observaciones, reparos, etc., por los interesados.

Zaragoza, 6 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 2.867.

Central Nacional-Sindicalista de F. E. T. y de las J. O. N. S.

DELEGACION

Sindicato de Jabones, Aceites y derivados.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fechada el 8 de junio de 1937 y de la Orden de dicha Presidencia fechada el 6 de noviembre del mismo año, por la que se creó el Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados, quedó establecido de una manera taxativa que deben pertenecer obligatoriamente a dicho Comité todos los fabricantes de jabón establecidos en zona liberada.

Efectuada la organización por regiones de dicho Comité, mediante la constitución de Agrupaciones Regionales, se hace saber a los fabricantes de jabón establecidos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño, que la Agrupación Regional que les corresponde está establecida en el domicilio del Sindicato de Aceites y Jabones, calle del Coso, número 47, Zaragoza, y que están obligados a enviar a la misma, en el plazo de diez días, los siguientes datos:

Capacidad de caldera.

Producción actual.

Capacidad máxima de producción actual.

Capacidad máxima de producción en el año 1935.

Asimismo estarán obligados dichos fabricantes a enviar a la Agrupación Regional expresada cuantos datos les sean solicitados como aclaración a los anteriormente enviados.

Para conocimiento general se hace saber a los fabricantes de jabón que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente anuncio dará lugar a las sanciones pecuniarias oportunas, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el apartado e), artículo 4.º, de la Orden de 6 de noviembre de 1937 publicada en el BOLETIN OFICIAL número 386, de 10 de noviembre de dicho año.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 4 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Delegado Sindical Provincial, Jefe de la C. N. S., Jorge Medina.

Núm. 2.785.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pascual Clemente Aranda, vecino de Olvés. (Expte. 4.868).

Blas Hernández Morales, vecino de id. (Expte. 4.869).

Cipriano Gimeno García, vecino de id. (Expte. 4.870).

Angel Morlanes Guerrero, vecino de Olvés. (Expte. 4.871).

Tomás Muñoz Hernández, vecino de id. (Expte. 4.872).

Agustín Pantós Plou, vecino de Olvés. (Expte. 4.873).

José María Pérez Arregui, vecino de id. (Expte. 4.874).

Lorena Abián Morales, vecina de Velilla de Jiloca. (Expte. 4.875).

Felipe Caro Gállego, vecino de id. (Expte. 4.876).

José Catalán Hernández, vecino de id. (Expte. 4.877).

José García Lacambra, vecino de id. (Expte. 4.878).

Angel Julián Calvo, vecino de id. (Expte. 4.879).

Angel López Aldana, vecino de id. (Expte. 4.880).

Angel Marta Barra, vecino de id. (Expte. 4.881).

Aurelio Miranda Miranda, vecino de id. (Expte. 4.882).

Fermin Miranda Miranda, vecino de id. (Expte. 4.883).

Manuel Navarro Morales, vecino de id. (Expte. 4.884).

José Pardo Alá, vecino de id. (Expte. 4.885).

Manuel Pardo Garrido, vecino de id. (Expte. 4.886).

Indalecio Pascual Sanz, vecino de id. (Expte. 4.887).

Luis Pascual Sanz, vecino de id. (Expte. 4.888).

Gregorio Pérez Almenara, vecino de id. (Expte. 4.889).

Aniceto Pérez Morales, vecino de id. (Expte. 4.890).

Alfredo Pérez Pardo, vecino de id. (Expte. 4.891).

Tomás Pérez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.892).

José María Ustero Gómez, vecino de id. (Expte. 4.893).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 30 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instructor ejerciente de la ciudad de Borja y su partido, Hago saber: Que por delegación del Excelentí-

simo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 405, por designación de la Comisión Provincial de Incapacitaciones, contra Aniceto Rodríguez Manero, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército.

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º La nuda propiedad de una viña en Monte Alto, de cabida 2 cahices; linda: Norte, camino; Sur, Consuelo Anciso; Este, Vicente Aznar, y Oeste, Juan Rodríguez. Tasada en 1.360 pesetas.

2.º La nuda propiedad de otra viña en Cascaños, de cabida 7 hanegas; linda: Sur, camino, y Oeste, Miguel Aznar. Tasada en 630 pesetas.

3.º La nuda propiedad de una finca olivar en Barranco del Molino, de cabida 2 hanegas; linda con camino y Raimundo Cuartero. Tasada en 840 pesetas.

4.º Una mula de edad cerrada, alzada sobre 7 cuartas, de pelo castaño. Tasada en 350 pesetas.

5.º Una vega de edad cerrada, de alzada menos de 7 cuartas y de pelo tordo. Tasada en 150 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 406, por designación de la Comisión Provincial de Incapacitaciones, contra Santiago Manero Zúco, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una casa sita en la calle de la Iglesia (hoy de Calvo Sotelo), número 19; lindante: por derecha, con calle; izquierda, con Juliana Rodríguez, y espaldas, con herederos de Manuela Pradilla. Tasada en 2.000 pesetas.

2.º Un campo en la partida de Presidio, de cabida 3 hanegas; lindante: por Norte y Este, Gaudencio Rodríguez; Sur, Severo Badia, y Oeste, Cañada del Muerto. Tasado en 75 pesetas.

3.º Una viña en la partida de Sardara, de cabida 6 hanegas; lindante: por Norte, con Manuel García; Sur, Pedro García; Este, Felipe Andía, y Oeste, Gaudencio Navascués. Tasada en 500 pesetas.

4.º Campo en la partida de Trascerrados, de cabida 6 hanegas; lindante: al Norte, con Pedro Custardov; Sur, monte; Este, Elías Aznar, y Oeste, Tomás Gil. Tasado en 300 pesetas.

5.º Campo y viña en la partida Cabezo de las Pías, de cabida 1 cahiz; lindante: al Norte, con paso; Sur, herederos de Pedro Pablo Viñes; Este, Tomás Gil, y Oeste, José Badia. Tasados en 600 pesetas.

6.º Una bodega vinaria, sita en las Bajas, señalada con el número 9; lindante: por derecha, con Doroteo Badia; izquierda, Pascual Rodríguez, y espaldas, con paso. Tasada en 2.500 pesetas.

7.º Un corral sito en las afueras, camino de Richa, que linda: por Norte, con Nicolás Manero; Sur, Domingo Rodríguez; Este, camino, y Oeste, Agustín Cuartero. Tasado en 1.500 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 410, por designación de la Comisión Provincial de Incapacitaciones, contra Sebastián Aznar Vela, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Mitad de una viña de 4 hanegas, sita en Boquero; linda: Norte, Joaquín Galveta; Sur, Manuel López; Este, cabezo, y Oeste, barranco. Tasada en 200 pesetas.

2.º Mitad de otra viña en Filluelo, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Francisco Vidal; Este, Joaquín Aznar, y Oeste, camino. Tasada en 200 pesetas.

3.º Mitad de una viña en Montealta, de cabida 3 hanegas; linda: Norte, Babil Casanova; Sur, Joaquín Casanova; Este, Domingo Casanova, y Oeste, Severo Badia. Tasada en 120 pesetas.

4.º Mitad de una viña en la Sierra, de cabida 1 hanega; linda: Norte, Francisco Magdalena; Sur, Eufrosio Gil; Este, Eusebio Royo, y Oeste, Bonifacio Gascón. Tasada en 40 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 414, por designación de la Comisión Provincial de Incapacitaciones, contra Juan Navascués Gómez, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y tres cuartos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Un campo en la partida de Subida de Cristo, de cabida 6 hanegas; linda: Norte, con Mariano Navascués; Sur, Julián Martínez; Este, Dionisio Arcega, y Oeste, Amado Serrano. Tasado en 60 pesetas.

2.º Otro campo en Planilla, de cabida 6 hanegas; linda: Norte y Sur, camino, y Este, María Rodríguez. Tasado en 40 pesetas.

3.º Una viña en la partida de Plano, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, Serafín Laborda; Sur, Bonifacio Cuartero; Este, Lorenzo Laborda, y Oeste, carretera. Tasada en 200 pesetas.

4.º Un mulo, de edad 15 años, pelo castaño oscuro, y alzada 7 cuartas. Tasado en 400 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 416, por designación de la Comisión Provincial de Incapacitaciones, contra Escolástica Anciso Martínez, vecina de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicha inculcada por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

setas impuesta a dicha inculpada por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la suma separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º La nuda propiedad de la mitad de una bodega vinaria sita en la calle o barrio de las Bajas del pueblo de Fuendejalón, número 9. Tasada en 250 pesetas.

2.º La nuda propiedad de la mitad de otro campo en Royuelo, de cabida 6 hanegas; linda: Romualdo Giménez y Toribio Anciso. Tasada en 200 pesetas.

3.º La nuda propiedad de la mitad de otro campo en Corral Barbado, de cabida 6 hanegas; linda: con Nazario Andía y con Toribio Anciso. Tasada en 30 pesetas.

4.º La nuda propiedad de las tres cuartas partes de una finca viña, sita en Landillas, de cabida 5 hanegas; linda con la Dehesa de Landillas. Tasada en 185 pesetas.

5.º La nuda propiedad de la mitad de una finca olivar, sita en el Plano Bajo, de cabida 3 hanegas; linda: con Joaquín Galveta y Martín Martínez. Tasada en 350 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Santiago Sánchez. — El Secretario. Carmelo Molins.

Núm. 2.853.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 324, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Ricardo Canizares, Vicente, vecino de Agón, hoy en ignorado paradero, que por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se le declaró civilmente responsable a dicho inculcado, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la

cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, requiriéndole a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia haga efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho.

En Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.854.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca:

Hago saber: Que en el sumario núm. 9 del año actual, sobre hurto de diez corderas, he acordado interesar de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca de los referidos semovientes, que fueron sustraídos en Mainar en uno de los últimos días de abril o primeros de mayo últimos, y a la detención del autor del hecho, poniéndolo a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Daroca, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva Rosado. — El Secretario, Benito Vicente.

Núm. 2.855.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de instrucción de Daroca:

Hago saber: Que en la pieza de prisión del sumario núm. 12 de 1937, sobre lesiones, contra José Traid Rubio, que tuvo su último domicilio en Las Cuelras, le he declarado rebelde y he acordado interesar de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial la detención del citado rebelde y que se ponga a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Daroca, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.870.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido:

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas, más las costas, impuesta a Saturnino López Quintana, de Castiliscar, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, el semoviente e inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 105, de fecha 7 de los corrientes, edicto número 2.036, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 30 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana en la sala-audencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.869.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

RECLUTAMIENTO. — Circular.

El señor Comandante militar de esta plaza, en comunicación de hoy, me dice lo siguiente:

El General de la 5.ª Región militar, en telegrama postal, Sección 1.ª: Reclutamiento. — Número 2 del 2 de actual, me dice: «Orden 30 mayo próximo pasado (B. O. número 586), dispone movilización y concentración Cajas Recluta de mozos inscritos para el Reclutamiento de la Armada pertenecientes al 4.º trimestre reemplazo 1938 y la totalidad de los correspondientes a los de 1928 y 1939, en las fechas que se señalan. Sirvase interesar de Autoridades civiles la mayor publicidad con la mayor rapidez, para su cumplimiento». Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de la anterior Orden por todas las Autoridades civiles de la provincia de mi mando.

Teruel, 4 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 2.861.

BUSCAS. — Circular.

La Alcaldía de Peraltejos me participa se ha presentado en la misma el vecino Dionisio Crespo Ferrer, manifestando que el día 16 del pasado le desaparecieron dos mulos de las señas siguientes:

Un mulo de 14 años, de talla la marca, pelo castaño, picón, una piña blanca en el costillar derecho.

Otro mulo de 15 años, más bajo que el anterior, pelo negro, cerrado de los garrones, con una señal de desgarró en la oreja izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que sean entregados los semovientes antes reseñados a su dueño, caso de ser habidos.

Teruel, 3 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes

Núm. 2.842.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Palomar

de Arroyos (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Collado Viñas», «Cerro» y «Solana Carriñena», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las paridas «Collado Viñas», «Cerro» y «Solana Carriñena», y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa. Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Teruel, 28 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 5.843.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Andorra (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las paridas «Val de Serrana» y «Más Quemado», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las paridas de «Val de Serrana» y «Más Quemado», y zona de inmunización otra faja de terreno alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan las arts. 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Teruel, 28 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes

Núm. 2.836.

Sección Provincial de Estadística de Zaragoza.

Disponiendo ya esta Sección de los impresos reglamentarios para el servicio de movimiento natural de la población (boletines de nacimiento, matrimonio, defun-

ción y de aborto, así como facturas de remisión), se avisa a los señores Jueces municipales de toda la provincia de Teruel que, si carecen de ellos, pueden formular a esta Jefatura el pedido correspondiente, detallando el número de impresos de cada modelo que consideren necesarios para atender al mencionado servicio durante un año, los cuales serán remitidos inmediatamente.

Zaragoza, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Sres. Jueces municipales de la provincia de Teruel.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Apéndice al amillaramiento.

2.800.—Monterde de Albarracín

Cuentas municipales.

2.819.—Cella

Cuentas de caudales.

2.848.—Villalba de los Morales

Expedientes de suplemento de crédito

2.817.—Bello

Ordenanzas arbitrios de pesas y medidas

2.820.—Mazaleón

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

2.829.—Ráfales

Proyecto de presupuesto municipal

2.801.—Segura de Baños

Presupuesto municipal ordinario.

2.820.—Mazaleón

Recuento general de ganadería.

2.800.—Monterde de Albarracín

Rectificación del padrón municipal de habitantes

2.801.—Torre la Cárcel

Repartimento de caminos vecinales.

2.848.—Villalba de los Morales

Repartimento general de utilidades.

2.800.—Fuentes Claras

Repartimento general.

2.820.—Mazaleón

CASTEL DE CABRA

Núm. 2.850.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido compuesto de Castel de Cabra, como cabeza del mismo, y de los anejos de Paleznar de Arroyos, Cañizar del Olivar y Torre las Arcas, por haberse enrolado en la zona roja desde el principio del movimiento el que la desempeñaba. Su dotación por titular es de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de ambos pueblos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, con los méritos que crean más convenientes para justificarlos por medio de hoja de servicios o certificaciones de las plazas desempeñadas, buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido no adquiere clase alguna de derechos ni preferencia para ocupar la titular en propiedad.

El plazo para la presentación de instancias será el de treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial, pasados se proveerá.

Castel de Cabra, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan P. Azuara.

UTRILLAS

Núm. 2.849.

D. José García Zapata, Concejal-Juez instructor del Ayuntamiento de Utrillas;

Hago saber: Que no habiéndose presentado en el plazo marcado en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1936, los empleados municipales D. Mariano J. Herrero Sancho, Médico; D. Bernardino Alegre Colás, Practicante; D. Agustín Enguita Romero, Veterinario; D. Aurelio Alcalá Morán, Farmacéutico, y don Antonio Palomar Escobedo, Alguacil-Voz pública, la Comisión Gestora, en sesión de 21 de los corrientes, acordó separarlos del servicio, declarándoles cesantes de empleo y sueldo con retroactividad de 13 de marzo retropasado y que se les siga expediente de depuración de responsabilidad por su actuación de conformidad con lo que dispone el Decreto número 108 de 13 de septiembre de 1936.

Lo que se notifica por la presente ya que se ignora el paradero de ellos.

Utrillas, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, José García.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Escriche.

VINACEITE

Núm. 2.821.

D. Félix Bielsa Tarazona, Alcalde constitucional de Vinaceite;

Hago saber: Qué hallándose vacante la plaza de Guardia municipal de campo de este término con el sueldo anual de 1.642 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y habiendo acordado su provisión en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2.º del reglamento de 8 de noviembre de 1849, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios, se convoca por el presente a cuantos individuos se consideren aptos para desempeñar dicho cargo y aspiren a obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, en el plazo de ocho días, sus respectivas instancias en el papel correspondiente y bien documentadas, en vista de lo cual se hará la designación, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido que sea el plazo señalado.

Dado en Vinaceite a 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Bielsa.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

Comisión Provincial de Fomento

Juzgado de Fuero Católico

Año 1938.

Exo 4868 de la Junta

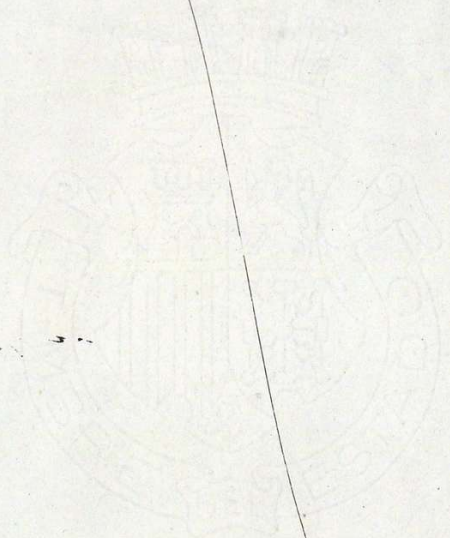
Juzgado exo 137.

Fuero: Obis.

Contra:

Fuero Nuevo aranda.

100 000 25



Formó parte de la gestora del Frente Popular. Era simplemente de izquierdas, no estaba afiliado a ningún centro político, pues en la localidad no funcionó ninguno. Durante el Frente Popular, su labor administrativa en el Municipio fué buena, portándose bien con sus convecinos sin mirar matiz político, por lo que la vida en el pueblo se desarrolló en todos sus aspectos normalmente. Es casado.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pascual Clemente Aranda de Olvés, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4868

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de Mayo de 1938.

El Año Triunfal

P. D.



[Handwritten signature]

Sr. D. Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a veis de Junio
de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Paracual Clemente vecino de Alcos en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incurso en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día veis y uno de Junio a las veis a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

[Firma]

2100518.M



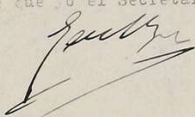
Declaración de

En Calatayud a once de JunioPascual ClementeAranda

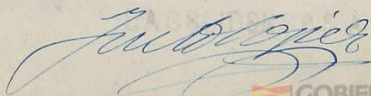
de mil novecientos treinta y ocho
 ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo
 a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pe-
 nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole
 recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad
 en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al
 margen, de edad 32 años, de estado casado
 de profesión labrador domiciliado en Olves
 ; que sabe leer y escribir; y en
 cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley
 de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el
 Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cam-
 bios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo aper-
 cibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de di-
 cha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar
 enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que desempeño el cargo de Alcalde de
 nombramiento gubernativo surante el dominio del llamado F P que no estaba
 afiliado a ningún partido ni sociedad que voto al llamado F P
 no haciendo ninguna propaganda que de ninguna manera ha laborado a
 favor del F P y que no ha hecho oposicion ni manifestacin alguna contra el
 Glorioso Movimiento Nacional
 Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS
 de que yo el Secretario doy fe



Pascual Clemente



7
JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 107.

CONTRA

Pura Alcluent
Alenda

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 6 de Jun
de 1938

II AÑO TRIUNFAL.



Sr. Juez Municipal de Alres

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8.185.805

2

VIDENCIA.-Juzgado municipal de Olvés a diez de Junio de mil novecientos treinta y ocho-Segundo año Triunfal.

Por recibida la precedente Carta Orden del Juzgado Superior de Calatayud, cumplase cuanto en la misma se interesa y para prestar declaración se designan como testigos a los vecinos de este pueblo D.Andrés Colás Morales, D.Antonio Fuentes Gómez y D.Angel Gómez Sanz, mayores de edad de reconocida garantía y solvencia moral, los cuales comparecerán en este despacho Oficial el día quince de los corrientes a las diez de la mañana, a los efectos ordenados, y después de verificado reportese a su precedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr.D.Constantino Muñoz Julvez, Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Constantino Muñoz

El Secretario.
Constantino Muñoz

DECLARACIÓN DEL TESTIGO En el pueblo de Olvés a quince de Junio de
D ANDRES COLAS MORALES. mil novecientos treinta y ocho-Segundo a-

ño Triunfal; ante el Sr.Juez municipal D.Constantino Muñoz Julvez, asistido de mi el Secretario, compareció previa citación hecha en forma legal, el testigo D.Andrés Colás Morales, de 33 años de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, a quien su señoría enteró de la obligación que tiene de ser veraz e imparcial en este asunto, y penas con que el Código Castiga al delito de falso testimonio, y habiéndole recibido juramente que prestó en legal forma, ofreció de cir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo:

Que se llama como queda dicho, y reúne las circunstancias personales expresadas, que sabe leer y escribir, que no ha sido procesado y que tampoco le comprende ninguna de las generales de la Ley, de las que es enterado. Interrogado convenientemente contesta:

Que el inculpado vecino de este pueblo, a quien se refieren las presentes diligencias, sentía y ponía de manifiesto sus ideales izquierdistas, aunque no contribuía ni con palabras ni con su hacienda a provocar el Alzamiento Nacional, por carecer de cultura y poseer muy escasos bienes, y después de iniciado el Movimiento no se opuso al mismo, a pesar de presistír en sus ideas izquierdistas anteriores.

que no tiene más que decir y que lo manifestado es cierto en descargo del juramento que tiene prestado, y leída que le ha sido esta su declaración por renunciar al derecho que tiene de hacerlo por sí mismo, se afirma y ratifica en su contenido y firma con el Sr. Juez de que certifico.

El Declarante.

Antonio Fuentes Gómez

El Secretario.

Guillermo Plata

DECLARACION DEL TESTIGO Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez con asistencia del infrascripto, compareció el testigo D. Antonio Fuentes Gómez, de

59 años de edad, de estado casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, se le entera del propio modo que al anterior se le recibe también juramento, haciendo idénticas promesas, asegura quedar enterado, y dice no comprenderle ninguna de las generales de la Ley previstas en el art. 436, interrogado convenientemente, contesta:

Que el vecino de este pueblo a quien se refiere este diligenciado, sentía y exteriorizaba sus ideas izquierdistas, pero desde luego no contribuyó ni con sus predicaciones ni con su hacienda a proveer el Alzamiento Nacional, dado su inferior grado de cultura y escasos bienes que posee, e iniciada el Movimiento no hizo oposición alguna al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo dicho es verdad en descargo del juramento que tiene prestado, y leída que le fué esta su declaración por renunciar al derecho que tiene de hacerlo por sí mismo, se afirma y ratifica en su contenido, firmando con su señoría de que certifico.

El Declarante.

Antonio Fuentes

El secretario.

Guillermo Plata

DECLARACION DEL TESTIGO Ante continuó y ante el propio Sr. Juez asistido de mí el Secretario, compareció el testigo designado D. Angel Gómez Sanz, de 36 años

de edad, de estado soltero, de profesión labrador, natural y vecino de esta localidad, se le recibe igual juramento que a los anteriores, se le entera del mismo modo, y realiza idénticas promesas, confirma quedar enterado, no comprenderle ninguna de las generales de la Ley que le fueron explicadas, y que nunca fué procesado. Interrogado convenientemente, dice:

Que el inculcado a quien hacen referencia las presentes diligencias, sentía y daba a conocer públicamente sus ideas izquierdistas, no contribuyó a proveer el Alzamiento Nacional ni con sus bienes por ser sumamente escasos los que posee, ni con sus predicaciones por su inferior grado de cultura, no haciendo oposición al Movimiento después de iniciado a pesar de que persiste en sus ideas antiguas.

Que no tiene más que decir y que lo relatado es verdad en descargo del juramento que tiene prestado, y leída que le ha sido esta su declaración por renunciar al derecho que le asiste de hacerlo por sí, se afirma y ratifica en su contenido suscribiéndola en unión del Sr. Juez de que certifico.

El Declarante.

Angel Gómez

El Secretario.

Guillermo Plata

REMESA.-Debidamente diligenciada la precedente Carta Orden se devuelve a su precedencia por el Correo, dejando nota, de que doy fe.

Olvés a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho-Segundo año Triunfal.

El Secretario.

Guillermo Plata

ALCALDIA
CLAVES

196.

El que suscribe Alcalde. Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de la felha, evacuando el informe que interesa al Sr. Jefe de Instrucción de este partido en escrito del día 6 del actual, acerca del vecino de este pueblo Pascual Clemente Oranda, a quien se le sigue expediente de incautación de bienes por oposición al Poroso Movimiento Nacional. Dice: Que el mencionado Pascual Clemente Oranda, mayor de edad, casado, labrador, se halla incluido en el apartado A) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División por haber ejercido el cargo de Concejal o mejor dicho de Alcalde del Ayuntamiento de esta población, durante el mandato del fuero "Frente Popular" pero su actuación en dicho cargo fue normal, ordinaria y buena, sin haber cometido ningún acto que se opusiera al Movimiento ni antes ni después de iniciado, ni cuenta a esta Alcaldía que el informado estuviera afiliado a partidos políticos de los que lo integraban.

Dios salve a España y guarde a V. S.
muchos años.

GOBIERNO
DE ARAGON

ves a 11 de junio de 1938.- 11 año triunfal.
El Alcalde.



José Manuel Espina

Sr. Jefe de primera Instancia e Instrucción de
este partido de

Calatayud



Tengo el honor de informar a V S, que el vecino de Olves, Pascual Clemente Aranda, fue Alcalde del Frente Popular, se ignora si estaba afiliado a Partido alguno politico, pues en la localidad no funcionò ningun Centro. Su labor administrativa en el Municipio fue buena, se portò bien con todos sus convecinos sin mirar matiz politico, y consintio la celebraciòn de todas manifestaciones religiosas, es casado, tiene escasos bienes, y por el mero hecho de haber desempeñado el referido cargo se halla incurso en el apartado (a) del Bando del Excmo Señor Gral de la 5ª Divisiòn y Decreto N° 108 de la Junta de Defensa Nacional sobre incautaciòn de bienes.

Dios Guarde a V S muchos años
Maluenda 16 de Junio de 1.938

II Año Triunfal

El Comte del Puesto.

Tratado Salcedo y Cuscos

Señor Juez de Instrucciòn del Partido de C A L A T A Y U D

AUTO. -- En Calatayud, a veis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

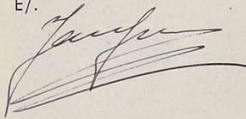
El Señor Don Francisco Javier Mayordía Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Parcial Clemente Arendu

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

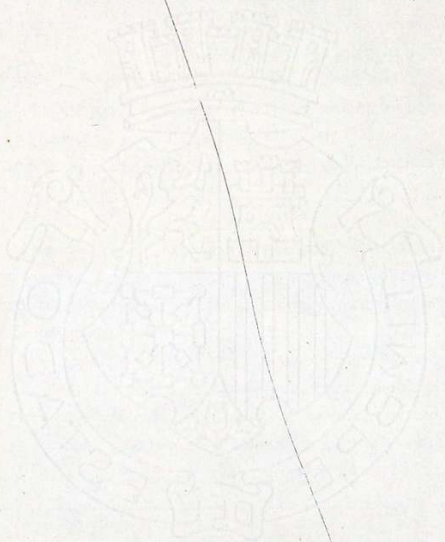
Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.
Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.




DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe.





1210

Providencia Juez Calatayud seis de Julio de mil novecientos treinta y
Sr García Monge ocho

Formulese el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad
con atento oficio

Lo mando y firma SS doy fe



Resumen

El Juez Instructor de este expediente en cumplimiento a lo establecido en
el apartado D de la O de lo de Enero de 1937 formula es siguiente resumen
Seguido expediente contra Pascual Clemente Aranda este declara desempeño
el cargo de Alcalde de nombramiento gubernativo durante el llamado F P
al que voto. de los informes aparece ademas que su labor fue buena
portandose bien con todos los vecinos sin distincion de matiz politico
no comentiendo actos contra el Glorioso Movimiento Nacional ni apareciendo
afiliado a partido politico. De la informacion testifical aparece

de ideas izquierdistas que exteriorizaba que no contribuyo con predicaciones o hacienda a provocar al Glorioso Alzamiento Nacional que no hizo oposicion a este y que persiste en sus ideas antiguas
Calatayud 6 de Julio de 1938 11 año Triunfal

Triunfal

*Se queda firmemente re
ligado al mano
rojo*

Fopez

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4862 de la Junta.

n.º 177 del Juzgado.

PUEBLO

Olve

CONTRA

Ramón Clemente

Aranda

19
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud 6 de Junio
de 1938 11 años 1904

Yanguas

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

LA ACIDENSESA



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 4868 de la Junta
» n.º 137 del Juzgado

CONTRA

Rascul Clemente Randa

PUEBLO

Olives



14
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle
el expediente anotado al
margen no remitiéndose el
ramo de embargo por no estar
terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 6 de Julio
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

 GOBIERNO
DE ARAGÓN



S

Providencia.—Zaragoza once de Septiembre de mil

novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

C. D.
Domingo Buesada

[Firma]

INFORME

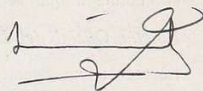
Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pascual Clemente Aranda, de Olvés, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado aunque no figuraba afiliado a ningún partido ni organización, era de ideas izquierdistas y simpatizante del Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Olvés, aunque su actuación en el mismo fué moderada; después de promovido el Movimiento Nacional continúa residiendo en el pueblo y observa buena conducta.

Se halla incurso por tanto el inculcado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

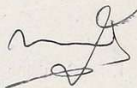
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio
resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional,
Zaragoza ~~once~~ de Septiembre de mil novecien-
tos treinta y nueve. - Año de la Victoria -

^{C. A.}
Domingo ~~Enríquez~~



13 NOV. 1939

Diligencia.- En de de 1.939 se elevan estas dili-
gencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del
Tribunal Regional; doy fé.



Expediente núm. 4.868

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de Beza y Pano folios, tramitado contra Pascual Clemente Aranda, de Olvés

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

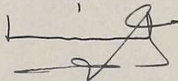
Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

1



1. 11. 1943

El Sr. D. Juan de Dios
Calle de la Cruz, 12
Barcelona

Me dirijo a usted para
informarle que he recibido
su carta de fecha 10 de
octubre de 1943.

En respuesta a la misma
le comunico que he
recibido su carta de
fecha 10 de octubre de 1943.

En consecuencia, le
comunico que he recibido
su carta de fecha 10 de
octubre de 1943.

En consecuencia, le
comunico que he recibido
su carta de fecha 10 de
octubre de 1943.

En consecuencia, le
comunico que he recibido
su carta de fecha 10 de
octubre de 1943.

En consecuencia, le
comunico que he recibido
su carta de fecha 10 de
octubre de 1943.

En consecuencia, le
comunico que he recibido
su carta de fecha 10 de
octubre de 1943.

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

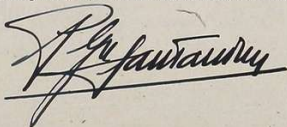
Zaragoza treinta de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Pascual Clemente Aranda
de Olvésaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-
do carece de toda clase de bienes.

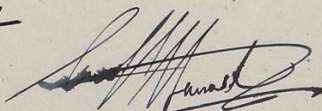
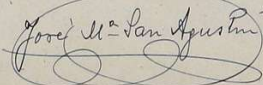
CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Pascual Clemente Aranda de Olvés por insolencia del inculpa-
do, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.



NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei integramente y di copia literal del auto anterior al
Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M. San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

OLVES

TEXTO:

Notifique V. al encartado PASCUAL CLEMENTE ARANDA que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.868-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

José del San Agustín



Providencia. -- Por recibido el precedente telegrama postal del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza, se acepta con la calidad ordinaria, y en su virtud, cumplase lo interesado, devolviéndolo a su procedencia por el conducto de su recibo, una vez realizado y dejando nota.

Lo acuerda, manda y firma el L. D. Mariano Sebastian Ojedo, Jefe municipal de Olves siete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis de que yo el Secretario certifico.

Mariano Sebastian

J. G. Ojeda
El Secretario
Bernardo Plaza



Notificación. -- Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia, en los estrados del Juzgado, al encartado Pascual Clemente Herrera, vecino de esta localidad, le notifiqué el contenido del telegrama postal que antecede, mediante lectura íntegra y entrega de copia literal del mismo, firmando en prueba de verdad esta diligencia de que certifico.

El secretario.

Pascual Clemente

Bernardo Plaza

Remesa. -- Cumplido lo interesado, se devuelve a su procedencia el anterior telegrama de que certifico.

El Secretario.



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42

PASCUAL CLEMENTE ARANDA
vecino de OLVES

se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de Agosto de 1942

El Secretario,

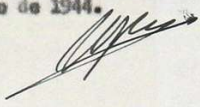
Mod. 14

Ilm. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

DILIGENCIA.-- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.--Certifico. Zaragoza 26 de Mayo de 1944.



PROVIDENCIA.-- Zaragoza veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.
Hillaruelo.
Tejada.
Barroeta.

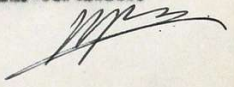
Dada cuenta; dnase el oficio al expediente de su ración y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en las Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

2



DILIGENCIA.-- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.--Certifico.





DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 10 de Junio de 1944, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.-Certifico.

Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Lafuente

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.

Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Febrero de mil novecientos

Señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por si procede el archivo de estas actuaciones.
Tejada.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Riquelme Lafuente

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

a la Sala :

El Fiscal dice: Que precede el ac-
tivo de estas actuaciones.

Paraguay a 8 de Marzo de 1945

Excmo. Sr. Jefe

Diligencia. - Desuelto de Tiscate hoy 12 Marzo
1945.

Prozolemia. - Paraguay trece Marzo mil
novecientos cuarenta y cinco.

Hillaruelo
Fajada
Barroeta

Pase al Ponente

Excmo. Sr. Jefe

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 20 de Marzo de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo que previene el apartado
Tejada. i) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Barroeta. archívense estas actuaciones.

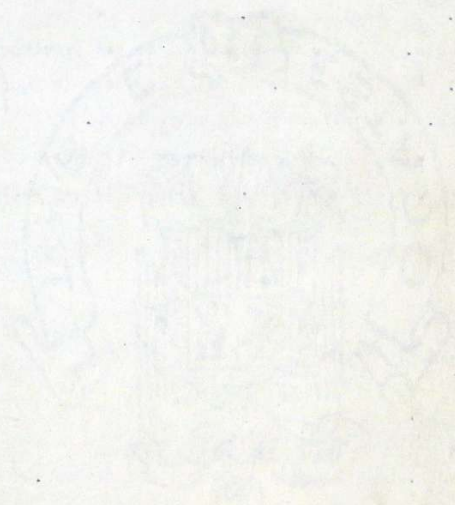
Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Propio de Capuche

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



[Faint, illegible handwritten text]



Comisión Provincial de Encuentros
Juzgado de Instrucción de Calatayud

Nº 4868 de la Junta 5794/9

Nº 137-1918 - de este Juzgado

Ramo de embargo dimanante del expediente
seguido a Pascual Clemente Araña
vecino de Olve

K.5.297.390



DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 127 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Ramón Clemente Aranda, vecino de Calatayud por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Justo López Mendizabal Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Ramón Clemente Aranda
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan.. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. *Justo García Muñoz y J. López* Rubri-
cados.»

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *Justo* de *Justo*
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Justo López

Justo Muñoz y J. López
López

K.5.293.785



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

R de E n.º 550

2

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 177 de 78

PUERLO

DENUNCIADO

Ramón Clemente
de Aranda

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Registro de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años,
Calatayud 7 de Julio
de 1938.

El Abo Triunfal.

Juan Manuel

Sr.

Jefe Peluía

de

Calatayud

Red 1 n: 851

TIEMO. SR.

Cumpliendo lo ordenado en el oficio que antecede, se ha practicado una información de la que resulta que el sujeto a que el mismo se refiere, no se le conocen ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 28 de Julio de 1.936.
FERNAN ABO TRIUNFAL.



L. Abelló Duct

TIEMO. SR. Jefe de INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 127

RAMO DE EMBARGO

Contra

Ricard Alameda
Aranda

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 7 de Julio
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Sr. Juez Municipal de Alcañiz

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Juzgado de Instrucción

de

GUAYAMA

Expediente N.

COMANDO DE GUAYAMA



videncia. - Jurgado municipal de Olve a doce de fe-
 brero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Auto
 de treinta y tres. Por recibida la precedente carta-orden del
 Jurgado Superior de Calatayud, se sigue recibo de
 ella, frongarse por cabera del diligencioso y cum-
 plase cuando interese, procediendo al embargo de los
 bienes derechos y acciones propiedad de vecino de este pue-
 blo Pascual Clemente Brauda, a cuya operacion en-
 tirá el interesado o quien lo represente, el Sr. Alcalde
 y el Subjefe de milicias de la localidad, facultando al
 alguacil de este Jurgado D. Prudencio Clemente Pizar
 para llevar a cabo las diligencias precisas, providiendo
 este provido de mandamiento en forma y señalada
 done para que tenga lugar la traba el día diez y seis
 de los corrientes.

Para la tasacion de los bienes que se embarguen
 al citado Sr. Clemente, se designan peritos prácti-
 cos a D. Santiago Colás fuerrero y D. Eusebio de So-
 mer Herrero, mayores de edad y de esta vecindad,
 a quien se hará saber este nombramiento para que
 comparezcan después de aceptado, etc. diligencia
 de la traba a cumplir su cometido, notificandose así
 mismo a las demás personas y autoridades que han de
 asistir al acto.



Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Constantino
 Pizar, Jefe Municipal de que yo el Secretario
 certifico.

Constantino Pizar

J. S. O.
 Secretario
Enrique Pizar

Diligencia. - Seguidamente yo el Secretario teniendo a
 mi presencia en los citados del Jurgado al Alguacil D.
 Prudencio Clemente Pizar, al Sr. Alcalde D. Pascual So-
 mer Herrero, y al Subjefe local de milicias de esta pobla-
 cion D. Prudencio Pizar, así como a las puertas
 nombradas D. Eusebio de So-
 mer Herrero y D. Santiago Colás fuerrero, les notifiqué la anterior providen-
 cia mediante lectura íntegra y entrega de copia litera-
 da de la misma, de la que quedan enterados y firman en
 prueba de ello conmigo de que certifico.

Santiago Colás Prudencio Pizar

Prudencio Clemente

*Eusebio de So-
 mer Herrero*

El Secretario
Enrique Pizar

Comparaciona - En partida de momento con
parecen ante el Sr. Jefe estuido de mi el de-
cretario, los peritos designados para la tasacion
de los bienes que se embargaron al expediente
de D. Pascual Clemente Aranda, y manifes-
taron aceptar el cargo que se les ha confe-
rido, prometiéndolo del mismo libre y
fidelmente, firmando en forma de ello con su
señoría y testiferos.



El Jefe municipal

Don Porfirio
Santiago Colás

Constantino Olvera

El Secretario

Donato Pardo

Donato Pardo

Diligencia de embargo. - En el pueblo de Olvera
dier y seis de Julio de mil novecientos treinta
y ocho. Segundo año trigesimo; constituido el
alcalde del Juzgado D. Pascual Clemente Perea
con las peritos designados al efecto D. Pascual Cle-
mente Aranda y D. Santiago Colás, jurados, asis-
tieron tambien el Sr. Alcaide D. Pascual Perea
Jefe y el subje de medicina D. Pascual
Jefe de San. presente y el infrascripto se-
cretario en la casa habitacion del vecino de
este pueblo D. Pascual Clemente Aranda, quien
se hallaba en ella y al cual se le entrego el
oficio que motiva la presente de la Comision
en su domicilio, y despues de autorarlo el
alcalde, procedio a realizar el embargo
decretado en los bienes de la expresiva perte-
nencia al expediente a los que fueron tase-
dos por los peritos y que se pasara rela-
cionar.

ganados.

Un macho y una muña vieja, pelo negro, tase-
do en treinta pesetas.

Otro idem, tambien vieja, de igual pelo, tase-
do en veinte y siete pesetas.

Inmuebles.

Dier fascas de trigo, tase-
dos en cuarenta y cinco pesetas.
Treinta fanegas de cebada, tase-
dos en veinte y siete pesetas.

Inmuebles.

Un edificio destinado a casa habitacion, situado en la ca-
lle del Oficio, numero 39, y situado con el 366 del regis-
tro Oficial, de 45 metros cuadrados; consta de dos pisos,
termino el primer dos habitaciones, y el segundo
otras dos, lindante por la derecha con el fin-
cadero de reguero, por la izquierda con el fincadero de
sede, y por el frente con el fincadero de sede en
un fincadero.

Y no habiendo manifestado de la expresiva
pertinencia del expediente se dio por termi-
nada esta diligencia, advirtiendole al mismo,
que no puede enagenar ni gravar alguna
de ellos, firmando las existencias y yo lo es-
tifico

Santiago Colás, Ruedas de Pardo

Pascual Clemente

Pascual Perea

Pascual Clemente

Donato Pardo

El Secretario

Donato Pardo

Providencia. - Juzgado municipal de Olvera a diecinueve de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. De los bienes embarga-
dos al expediente D. Pascual Clemente Aranda, quien
se ha quedado de depositario de los mismos, se nombra
administrador al vecino de este pueblo, D. Ruedas de
Pardo, mayor de edad, y de reconocida aptitud
y solvencia moral, a quien se notificará este designacion
para su aceptacion y juramento.

Lo acordado, malido y firma, el Sr. Jefe municipal
D. Constantino Olvera, de que yo el secretario
certifico.

Constantino Olvera

El Secretario

Donato Pardo



Notificación. - En dilación 30 el Secretario, teniendo a mi presencia el nombrado D. Rudesindo Gomer Saur, le notificó el contenido de la providencia que antecede, mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, se da por notificado y queda en espera ante el juzgado a los fines procedentes, firmando de que certifico.

Rudesindo Gomer. El Secretario
Conrado Roca

Comparecencia. - En el pueblo de Olve a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho. Ezeras año Gromif. Ante el Sr. juez municipal D. Constantino Muñoz Salver, asistido de mi el Secretario, compareció D. Rudesindo Gomer Saur, designado Administrador de los bienes embargados al ejecutado D. Pascual Clemente Oranda, y después de aceptar el cargo presta juramento en forma legal de cumplir su cometido, y finalmente, al le advierte de la obligación que tiene de formar y rendir cuenta de su Administración, cuando se le requiera, ratificándose y afirmando en sus declaraciones y firmando en perfecta de ello con el Sr. juez de que certifico.



El juez municipal
Constantino Muñoz

El administrador
Rudesindo Gomer

El Secretario
Conrado Roca

Providencia. - Juzgado municipal de Olve a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Ezeras año Gromif. Para la información testifical interesada por la suplicación se designan a los vecinos de este pueblo D. Santiago Ruiz Gonzalo, D. Elisardo Herrera Goria y D. Francisco Gonzalo Urte, mayores de edad, quienes comparecerán en la Audiencia de este Juzgado el día doce de lo corriente,

hora de oficio, a informar bajo juramento, si el Sr. Clemente posee además de los embargados, en este delinquente otros bienes o si los tendrá en derecho de julio de mil novecientos treinta y seis, para lo cual, se cita en forma legal. Se dará oficio a la Alcalde de este lugar, solicitando se le pida certificación de la riqueza de todo orden, que figure amillanada a nombre del expresidente, la cual será enviada a este procedimiento.



Se acuerda, manda y firma el Sr. juez municipal D. Constantino Muñoz Salver, de que yo el Secretario certifico.

El juez municipal

Constantino Muñoz

El Secretario
Conrado Roca

Citación a los testigos. - Seguidamente yo el Secretario cito en forma legal a los testigos nombrados D. Santiago Ruiz Baltán, D. Francisco Gonzalo Urte y D. Elisardo Herrera Goria, de esta vecindad mediante lectura íntegra y entrega de copia literal de la anterior providencia, se dan por citados y quedan en comparecer a prestar declaración, firmando en perfecta de ello de que certifico.

Santiago Ruiz Francisco Gonzalo

Elisardo Herrera

El Secretario
Conrado Roca

Silencio. - A continuación se expide el oficio a que se contrae el anterior por visto y se cierra a la Alcalde. Providencia de esta dilación de que certifico.

El Secretario
Conrado Roca

Otra. - La hago para hacer constar que hoy se recibe de la Alcalde, la certificación que se interesa en oficio del día diez del actual, minúndose a continuación. Certifico en Olve a doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Ezeras año Gromif.

El Secretario
Conrado Roca

Declaración del testigo
D. Santiago Ruiz Beltrán

En el pueblo de Obis a doce de sep.
hecho de mil novecientos treinta y ocho.
En el año cincuenta y siete de la rep. mun.
cipes D. Constantino Muñoz Jover, con asistencia de mi el Sr.
Beltrán, compareció el testigo D. Santiago Ruiz Beltrán
de 67 años de edad, de estado viudo de profesión Guardia
y vecino de este lugar, el que es adscrito por su S.º en
arreglo a la ley de sufragio censitario de la obis-
gación, que tiene de ser veraz, y una vez juramentado en
legal forma, prometió decir verdad en cuanto supiere y
fuere interrogado, y siendo por las generales de la ley,
contestó: Que se llama como queda dicho, remue las circuns-
tancias personales expresadas, que nunca ha sido procesa-
do, ni le comprende ninguna de sus excepciones, y que
conoce al testificado con el que no tiene parentesco
ni amistad alguna.

Interrogado convenientemente, dice: Que sabe y le consta a
ciencia cierta, que Pascual Clemente Aranda, no tiene
más bienes que lo embargado en estas diligencias, y que
tampoco, poria otro en diciembre de julio de 1900.
Que no tiene más que decir y que lo delatado es verdad
bajo el juramento que tiene prestado, en cuyo contenido
se afirma y ratifica, hecha que le ha sido esta de-
claración por renunciar al derecho de hacerlo por si
mismo, firmado con S.º de que certifico.

El Jefe municipal.

El Declarante.

Santiago Ruiz

El Testigo
Constantino Muñoz

Declaración del testigo

D. Francisco Gonzalo Ustón

Seguidamente, ante el propio Sr.
Jefe municipal, compareció el testigo D. Francisco Gonzalo
Ustón de 42 años de edad, casado, Labrador, y
vecino de esta población, es adscrito y juramentado en legal
forma que el autor, hace las mismas promesas, y de cuan-
to a las generales de la ley, dice: Que se llama como queda
dicho, y de las circunstancias personales expresadas, que cono-
ce al testificado con el que no tiene parentesco ni amisi-
dad, que nunca ha sido procesado, y no le comprende ninguna
de sus excepciones. Interrogado en forma, contestó:

Que Pascual Clemente Aranda, solamente cuenta en la actuali-
dad con los bienes que le han sido embargados en las presentes diligen-
cias, sin que tenga otro, ni tampoco poria más en diciembre de julio
de mil novecientos treinta y ocho.

Que no tiene más que decir, y que lo manifestado en esta, es obsequio
del juramento que tiene prestado, en cuyo contenido se afirma y ratifi-
ca después de haber leído esta su declaración, por renunciar al dere-
cho de hacerlo por si mismo, firmado con S.º de que certifico.

El Jefe municipal.
Constantino Muñoz

El Testigo
Constantino Muñoz

El Declarante.
Francisco Gonzalo

Declaración del testigo

D. Eduardo de Herrera Gómez

Sin dilación, ante dicho Sr. Jefe, con asistencia
de mi el Sr. Jefe, compareció el testigo D. Eli-
sario de Herrera Gómez, de 64 años de edad, de
estado casado, de profesión Labrador, natural y vecino de este pueblo,
es juramentado en la misma forma que lo anterior, y le he hecho
iguales advertencias, prometiendo veraz en sus declaraciones, y con-
lasió a las generales de la Ley, dice: Que se llama como queda
expresado, remue las circunstancias personales antes mencionadas,
que conoce al testificado con el que no le tiene amistad ni pa-
rentesco, no haber sido procesado ni comprendido ninguna de sus
excepciones. Interrogado convenientemente, contestó:
Que sabe y le consta con certeza, y así es público y notorio en
la población que Pascual Clemente Aranda, no tiene más bi-
enes que lo embargado en estas diligencias, ni tampoco con-
taba con otro el diciembre de julio de mil novecientos treinta
y seis, habiéndole quedado por tanto trabado todo lo bienes de su en-
trega, perteneciente.

Que no tiene más que decir, y que lo delatado es verdad, bajo el ju-
ramento que tiene prestado, en cuyo contenido se afirma y ratifi-
ca después de haber leído esta su declaración, por renunciar al dere-
cho que le asiste de hacerlo por si mismo, firmado con S.º de
que certifico.

El Jefe municipal.
Constantino Muñoz

El Declarante.

Eduardo de Herrera

El Testigo
Constantino Muñoz

Providencia.- Hagase constar por el actuario y mediante diligencia por separado el número de familias que viva en compañía del expedientado y circunstancias personales de todos ellos. Y considerando en esta terminada las precedentes diligencias, remítase al Sr. Jefe de Instrucción de este partido dejando nota.

Lo acuerda y manda, firma el Sr. J. Bautista Jover, de este es el secretario certifica en Olve a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- Eusebio. Eusebio.

El Secretario
Eusebio Jover



Diligencia.- Seguidamente yo el secretario en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia, me trasladé al domicilio del expedientado Pascual Clemente Aranda, para averiguar y hacer constar seguidamente, el número de personas que vivan en su compañía y circunstancias personales de todos ellos, dando el siguiente resultado:

- 1- Expedientado Pascual Clemente Aranda de 33 años de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de este pueblo.
- 2- Esposa Julia Muel Romera de 29 años de edad casada, de sexo, natural de Castiella de Arriba y vecina de Olve.
- 3- Hijo Fabián Clemente Muel de dos años de edad, natural y vecino de este pueblo.
- 4- Hija Irene Clemente Muel de 10 meses de edad de esta naturalidad y domiciliada en el de sus padres.

No teniendo más familia que viva en unión de dicho expedientado, doy por terminada esta diligencia y certifico de lo en ella averiguado.

El Secretario
Eusebio Jover

Diligencia.- Hago constar no haber embargado en el presente diligencia hechas, gananciales o el matrimonio por no existir, ni bienes de la esposa, remitiendo por como las precedentes actuaciones al Jefe de Instrucción de Cataluña, a que certifica.

El Secretario
Eusebio Jover

D. Leonardo Pardo Fernández, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Olve.

Certifico: Que examinados detenidamente el Ombligo, el nacimiento, el actuario, el estado de la contribución y demás datos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana así como la matrícula industrial de este término municipal, resulta que el vecino de este pueblo Pascual Clemente Aranda, figura comprendido en los estados documentales con la riqueza o riqueza imposible siguiente:

Por pecuaria.- Cien y dos reses.
Por ningún otro concepto tiene asignada riqueza alguna.

Y para que conste, expido la presente a petición del Sr. Jefe municipal de este pueblo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Olve a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- Eusebio. Eusebio.



El Alcalde
Pascual Cuyana

El Secretario
Eusebio Jover

Precedencia.— Devueltas las anteriores diligencias por el Sr. Jefe de Instrucción del partido, para que en el caso de que existan embargados bienes gananciales, se notifique la traba a la cónyuge del expedientado, a fin de que pueda hacer uso del derecho que le concede el artículo 11 del decreto de 10 de Enero de 1837, y si existen aquellos bienes y todavía no se hubiesen embargado, se proceda haciendo en su totalidad. Resultando que en las precedentes actuaciones, ni se han trabado bienes de dicha naturaleza, ni existen en donde hacer embargo, remítase nuevamente este diligenciado al Juzgado Superior para los oportunos fines.

Se acuerda manda y firma el Sr. D. Constantino Muñoz Talbóe, Jefe Municipal en Olves a seis de Diciembre de milnovecientos treinta y ocho. Tercer año triunfal.



Constantino Muñoz

D. J. O.

El Secretario
Constantino Muñoz

Diligencia.— Por el correo de hoy se remiten las anteriores diligencias, al Juzgado Superior, cumpliendo lo mandado en el provido que precede, doy fe. Olves a siete de Diciembre de milnovecientos treinta y ocho. Tercer año triunfal.

El Secretario
Constantino Muñoz

7
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]